

## CONCEJO DELIBERANTE

Visto el Decreto N° 55 de fecha 12-1-  
ROCA 33 59, del D.E. por el que se resuelve recabar de  
este cuerpo la sanción de una Ordenanza reglamentando la concesión de pe-  
misos para habilitación de ferias municipales, el

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
sanciona la siguiente  
ORDENANZA:

Art.1º) La concesión de los puestos o ferias francas municipales, serán con-  
torgadas por el D.E. debiendo ajustarse los solicitantes a las si-  
guientes disposiciones:

- a) Presentar solicitud, indicando el ramo a explotar, acompañando certificado de buena conducta expedido por la Policía local y libreto o certificado sanitario expedido por la Dirección de Salud Pública.
- b) Las adjudicaciones se harán por estricto orden de prioridad, siempre que no medien razones de interés público o administrativo que hagan concurrente la excepción, al producirse una vacante o la creación de un nuevo puesto.
- c) Los permisos se concederán únicamente con carácter precario.
- d) La concesión no podrá ser transferida total o parcialmente.
- e) El permisionario deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones sobre orden, aseo, higiene, limpieza y precios, siendo aplicables las disposiciones de las leyes nacionales que reprimen el agio y la especulación.
- f) El permisionario no podrá ejercer en el puesto, otras actividades que las expresamente autorizadas en el presente convenio.
- g) Los impuestos, contribuciones y tasas de toda clase, nacionales, Provinciales y municipales, correrán por cuenta exclusiva del permisionario.
- h) No podrá ejecutar modificaciones o instalaciones en el puesto, ni emplazar o utilizar muebles u otros elementos, sin la previa autorización municipal.
- i) La Municipalidad fijará el horario y días para el funcionamiento del puesto, debiendo ajustarse el permisionario estrictamente, salvo causas justificadas y previa autorización municipal.
- j) Los artículos que se expanden al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación. Los que no reúnan esas condiciones serán decomisados.
- k) El permisionario deberá ajustar las ventas a la tarifa de precios que determine la Municipalidad; a tal efecto se exigirá al permisionario, antes de efectuarse las ventas, la presentación de una muestra de la mercadería, con la factura de origen correspondiente, indicando el margen de ganancia, que deberá armonizar con el propósito de abaratamientos que se persigue, en beneficio de la gente pobre. No podrá alterar bajo ningún concepto los precios que establece para la venta la Municipalidad, y con el efecto el permisionario fijará en pizarras que se exhibirán al público sobre el puesto y/o en chapas el precio de cada artículo. Los artículos de producción propia, no fijar precio se tomará en base a las distintas cotizaciones en plaza, recibiendo informes de los comercios mayoristas.
- l) El permisionario acatará en todo momento las órdenes y disposiciones que le imparta el personal de inspección municipal.
- m) Deberá observar para con el público la mayor compostura y respeto, también el mejor aseo, ya sea con respecto a su vestimenta o con los utensilios para realizar su comercio.

# Municipalidad de la Ciudad de Neuquén

## CONCEJO DELIBERANTE

ROCA 33

- n) Los derechos a abonar, por permiso, se pagarán por día de actividad a razón de \$ 10 diarios, debiendo abonarse por adelantado.
- o) La Municipalidad podrá en cualquier momento caducar la concesión, cuando razones de conveniencia administrativa o de interés público así lo requieran.
- p) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas por causas que les sean imputadas al mismo o a sus agentes, serán sancionadas con las medidas siguientes, a juicio exclusivo de la Municipalidad:

- 1º) MULTA
- 2º) SUSPENSIÓN TRANSITORIA.
- 3º) CADUCIDAD DEL PERMISO .

El permisionario responderá por los perjuicios, pérdidas y daños que resulten del incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas para el ejercicio de su actividad.

- q) Declarada la caducidad del permiso, el permisionario cesará de invertir en su actividad y desocupará el lugar otorgado, en el plazo de 24 horas de notificado, pasado el cual se efectuará su desocupación administrativamente, trasladando los efectos del permisionario al depósito Municipal, siendo por su cuenta los gastos que se originen. Queda establecido que en tal caso, la Municipalidad dispondrá a la venta de los productos perecederos en la forma que considere más conveniente y su líquido producto será depositado en Tesorería Municipal, descontando el importe de los gastos o indemnizaciones que exigieran dichas operaciones. Transcurrido 3 meses sin que el interesado gestione la entrega de sus efectos o del depósito en dinero, aquel perderá toda clase de derechos sobre ellos.

Art. 2º) Coronógrafe al D.E.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN A LOS VEINTE Y DOS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-

JUAN CARLOS BLANCO

ALBERTO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE